

NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

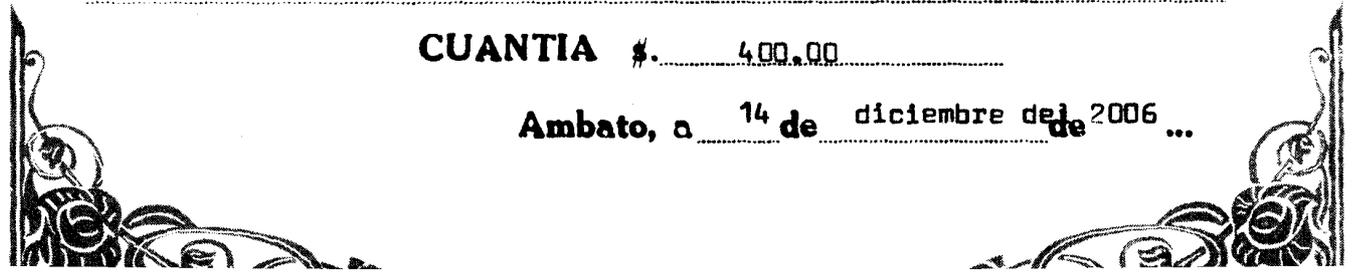
DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CAROLUTION CIA LTDA"

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$. 400.00

Ambato, a 14 de diciembre de 2006 ...





039

0001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
"CARSOLUTION CIA. LTDA

\$ 400,00 USD

se dió una copia

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día jueves catorce
de Diciembre del año dos mi
seis.- Ante mi Doctor Rodrigo
Naranjo Garcés, Notario
Séptimo del Cantón Ambato;

Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta Escritura Pública, por sus propios y personales derechos, los señores: MARIA ELENA COBO MOYA, Titular de la cedula de ciudadanía número 180114131-6, soltera; JOSE ANTONIO NOROÑA COBO, titular de la cedula de ciudadanía número 150046712-9, soltero; GALO ALEJANDRO PAREDES RAMIREZ, titular de la cedula de ciudadanía número 050243663-7, casado; NINO FRANCISCO PAREDES COBO, titular de la, cedula de ciudadanía número 180202191-3, casado; y, ROBERTO PATRICIO PAREDES COBO, titular de la cedula de ciudadanía número 180172491-3, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta Escritura Pública, por sus propios y personales derechos, los señores: MARIA ELENA COBO MOYA, Titular de la cedula de ciudadanía número 180114131-6, soltera; JOSE ANTONIO NOROÑA COBO, titular de la cedula de ciudadanía número



150046712-9, soltero; GALO ALEJANDRO PAREDES RAMIREZ, titular de la cedula de ciudadanía número 050243663-7, casado; NINO FRANCISCO PAREDES COBO, titular de la, cedula de ciudadanía número 180202191-3, casado; y, ROBERTO PATRICIO PAREDES COBO, titular de la cedula de ciudadanía número 180172491-3, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se registrará por el Estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: CARSOLUTION CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. Puede establecer Agencias y Sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de VEINTE AÑOS, contados desde la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Compra, venta, comisión, de vehículos de toda índole, sea este liviano o pesado; b).- Lavado de vehículos. c).- Mecánica Preventiva de vehículos.- d) Lubricación de vehículos.- e).- Venta de accesorios de vehículos.- f) Venta de aros y llantas de vehículos.- g).- Enllantaje, balanceo y alineación de vehículos.- h).- Importación, exportación,



0002

compra, venta, distribución y comercialización de equipos para vehículos.- i).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; j).- Podrá celebrar contratos de franquicia; k).- Podrá conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho público o de derecho privado; l).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, quedando por lo tanto facultada para contratar personal técnico y de apoyo especializado en las diferentes ramas de su actividad. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Personas Jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas en la Ley de Mercado de Valores para las Compañías reguladas por ella.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,00), dividido en Cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.- ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que



por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo Ciento Catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a).- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b).- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c).- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d).- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e).- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f).- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h).- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i).- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j).- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.- ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en el Artículo Ciento Quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a).- Pagar a la compañía la participación suscrita; b).- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c).- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - junto al Heraldito
Tel: 825790 - AMBATO

0003

social de la Compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por Escritura Pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia.- ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, rescisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al Estatuto Social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas

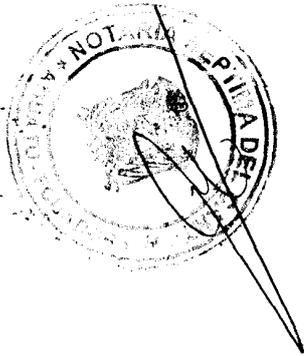


especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar al Presidente y al Gerente General, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales o generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o

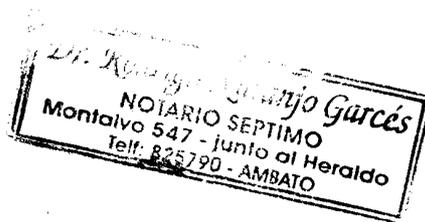


0004

remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria,



cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria.- ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía; c). Nombre y apellido del representante; d). Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d). Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.- ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a

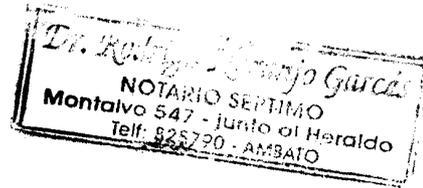


0005

máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a). Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b). Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; d).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compra o venta de inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; (e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE



GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce y en el literal d) del artículo veintiuno de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta general de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un



0006

nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.-

ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.-

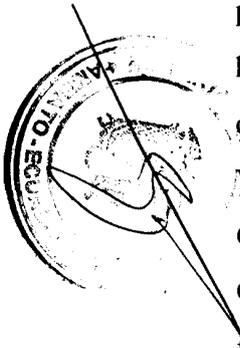
ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.-

ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.-

ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.-

ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y

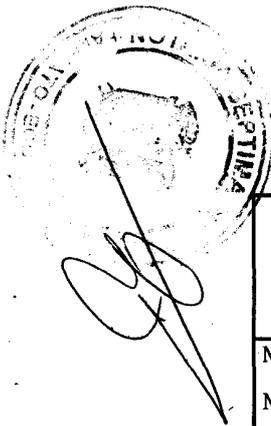


realizadas, un cinco por ciento.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. – CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las “Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato”, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las “Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato”. Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a).- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;

Dr. Rodrigo Noriega Garces
NOTARIO SEPTIMO
 Montalvo 547 - Junto al Heraldo
 Telf: 825790 - AMBATO

0007

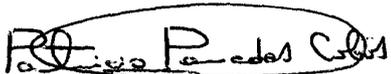
b).- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c).- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d).- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e).- El procedimiento arbitral será confidencial; y, f).- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".- **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:



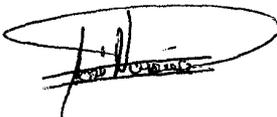
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES
MARIA ELENA COBO MOYA. c. c. 180114131-6	80	80	80
JOSE ANTONIO NOROÑA COBO c. c. 150046712-9	80	80	80
GALO ALEJANDRO PAREDES RAMIREZ c. c. 050243663-7	80	80	80
NINO FRANCISCO PAREDES COBO c. c. 180202191-3	80	80	80

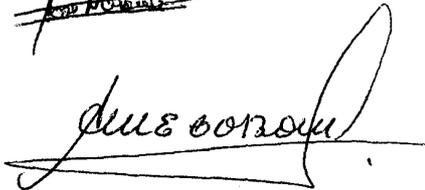
ROBERTO PATRICIO /	80 /	80	80
PAREDES COBO /			
c. c. 180172491-3			
TOTAL	400 /	400 /	400

SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en formación en un Banco de la localidad, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante.- TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Abogado Diego Giovanni Flores Altamirano, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América.- QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, Usted señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma).- Ilegible.- Abogado Diego Flores, matrícula número 814 CAT.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

 1801724913

 0502436637.

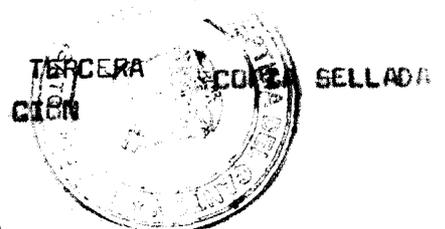
 150046712-9

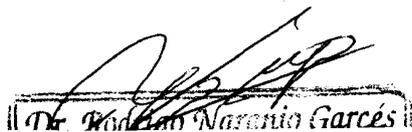
 180114131-6

 180202191-3

14

F) EL NOTARIO DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS.
 SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIRMO ESTA
 Y FIRMADO EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELTAR CIRM




 Dr. Rodrigo Naranjo Garcés

US:400.00*

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

0008

No. 12001IKC000028-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CARSOLUTION CIA. LTDA. XX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
COBO MOYA MARIA ELENA	\$80.00
NORONA COBO JOSE ANTONIO	\$80.00
PAREDES COBO NINO FRANCISCO	\$80.00
PAREDES COBO ROBERTO PATRICIO	\$80.00
PAREDES RAMIREZ CARLOS ALEJANDRO	\$80.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AMBATO, 07 DE DICIEMBRE DE 2006


Banco Bolivariano C.A.
FIRMA AUTORIZADA

0226359

TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. **Valores al cobro.**- Los efectos al cobro, son recibidos por el BANCO "salvo buen fin" y en consecuencia se emitirá el certificado, una vez confirmados los mismos. Los TITULARES o BENEFICIARIOS autorizan al BANCO a debitar de cualquiera de sus cuentas de ahorros o corrientes, el valor de los gastos por la gestión de cobro.
2. **Renovación.**- El presente certificado no es renovable automáticamente y dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento;
3. **Forma de emisión y pago.**- En caso de emisión bajo modalidad "y", El BANCO pagará o renovará el certificado, si lo solicitaren todos los TITULARES o BENEFICIARIOS. En caso de emisión bajo modalidad "o", el BANCO pagará o renovará el certificado cuando lo solicite cualquiera de los TITULARES o BENEFICIARIOS. En ambas modalidades se requiere obligatoriamente la entrega del original y la presentación de los documentos de identificación respectivos;
4. **Cesión y gravámenes a favor de terceros.**- En virtud del carácter nominativo del presente certificado, los TITULARES o BENEFICIARIOS podrán ceder, a cualquier título y en cualquier momento, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de tal cesión, se requerirá la intervención, en caso de ser más de uno, de todos los TITULARES o BENEFICIARIOS y la aceptación del BANCO, independientemente de la modalidad en que esté emitido este certificado.
5. **Autorización.**- El BANCO queda irrevocablemente autorizado por los TITULARES o BENEFICIARIOS para precancelar este certificado e imputar el mismo a cualquiera de las obligaciones a cargo de cualquiera de sus TITULARES o BENEFICIARIOS, que se encuentren vencidas en el BANCO, sin necesidad de requisito adicional.
6. **Origen ilícito.**- Los TITULARES o BENEFICIARIOS declaramos que los valores o fondos que sirvieron para constituir el certificado no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita, relacionada y tipificada como tal en cualquier Ley de la República del Ecuador. Adicionalmente no admitiremos que terceros efectúen depósitos o transferencias provenientes de delitos o ilícitos a cualquiera de las cuentas que mantenemos en el BANCO. Autorizamos al BANCO a realizar el análisis y las verificaciones que considere pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente, en casos de investigación o cuando se detectaren transacciones financieras, depósitos, captaciones, etcétera, que el solicitante efectúe, movimientos inusuales o injustificados; en estos casos, renunciamos a ejercitar cualquier acción o pretensión contra el banco tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.
7. **Pérdida, robo o destrucción.**- En el caso de pérdida o destrucción, los TITULARES o BENEFICIARIOS deberán probar la pérdida o destrucción del título, y aceptar cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión del certificado, de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes para dichos efectos.

TRANSFERENCIA

Titular o beneficiario

Ced (o) (mos) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título, a favor de: _____

Lugar y fecha: _____

Cedente

Cesionario

Banco Bolivariano C.A.

ECUATORIANA***** V434AVX242
 NACIONALIDAD NO DACT
 CASADO MARITZA A JINEZ ECHEVERRIA
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR ING. COMER. EXT. INTEC
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
 CARLOS OLMEDO PAREDES
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 ELENA GOBO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 AMBATO 22/07/2006
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 22/07/2014
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMAS REN 0020179
 Tng.
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 180172491-3
 PAREDES GOBO ROBERTO PATRICIO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 15 SEPTIEMBRE 1973
 FECHA DE NACIMIENTO
 009-01943 M
 REG. CIVIL
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU
 FIRMA DEL CEDULADO
 0009

Roberto Paredes Gobo

ECUATORIANA***** V434818248
 NACIONALIDAD NO DACT
 CASADO ANDREA ALTAMIRANO
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR ARQUITECTO
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
 CARLOS OLMEDO PAREDES
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MARIA ELENA GOBO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 AMBATO 31/10/2006
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 31/10/2018
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMAS REN 0325639
 Tng.
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 180602191-3
 PAREDES GOBO NING FRANCISCO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 19 AGOSTO 1980
 FECHA DE NACIMIENTO
 006-088 02862 M
 REG. CIVIL
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU
 FIRMA DEL CEDULADO

Francisco Paredes Gobo

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 050248643-7
 PAREDES RAMIREZ GALO ALEJANDRO
 COTOPAXI/LA MANA/LA MANA
 06 DICIEMBRE 1977
 FECHA DE NACIMIENTO
 002-0186 00270 M
 REG. CIVIL
 COTOPAXI/LA MANA
 LA MANA
 FIRMA DEL CEDULADO
 PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** A1121A122
 NACIONALIDAD NO DACT
 CASADO NELLY DEL ROSARIO NORONA TAPI
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
 JOSE VICENTE PAREDES
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 HILDA BEATRIZ RAMIREZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 AMBATO 27/08/2004
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 27/08/2016
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMAS REN 0184597
 Tng.
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 150046712-9

NORONA COBO JOSE ANTONIO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
17 ENERO 1979

REG. CIVIL 001-1-0353-00353 M

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1979



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA V4444V4444

ESTUDIO SUPERIOR ING. EN MERCADOTECHIA

JAIPE ALBERTO NORONA
MARTHA BECICIA COBO
AMBATO 06/08/2003

06/08/2015

REN 0118243



FIRMA DEL CEDULADO

Handwritten signature
C.A.D. No. 10-11-11-11

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180114131-6

COBO NOYA MARIA ELENA
TUNGURAHUA/BANOS/RIO NEGRO
09 SEPTIEMBRE 1953

REG. CIVIL 004-0010-00018 F

TUNGURAHUA/BANOS
BANOS 1953



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA V4444V4444

ESTUDIO SECUNDARIA COMERCIANTE

EDUARDO COBO
MAGLOVIA NOYA
AMBATO 22/07/2002

22/07/2014

REN 0020144



FIRMA DEL CEDULADO

Handwritten signature

el margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA "CARBOLITION CIA LTDA", otorgada ante el suscrito Notario, se tomó nota de la resolución No. 06.A.DIC. 0435, otorgada por la Dra. LEONOR HOLGUIN GIL, INTERDENTIA DE EMPRESAS SEDE EN AMBATO.- Ambato, 29 de Enero del dos mil seis.



Rodrigo Naranjo Garcés
Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
 NOTARIO SEPTIMO
 Montalvo 547 - junto al Heraldo
 Telf: 825790 - AMBATO

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 06.A. DIC. 0435 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Diciembre 22 del 2.006, bajo el número Diez (010) del Registro Mercantil, se anotó con el número 039 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Enero 04 del 2.007.-

Hernán Palacios Pérez

Dr. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

